

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 20

EST-VCT-GGN-218

ESTADO No. 218

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 30 de diciembre de 2022.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 2 - de 20

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
LICENCIA DE EXPLOTACION	AGU-102	ROSA MARÍA MACHETA RAMÍREZ, BAUDILIO ENRIQUE RAMÍREZ MACHETA, PEDRO PABLO RAMÍREZ MACHETA, ISIDRO RAMÍREZ RUGE, JOSÉ VICENTE RAMÍREZ MACHETA, CARLOS ALFONSO RAMÍREZ MACHETA	22/11/2022	AUTO GSC-ZC-1450	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° AGU-102, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR a los titulares mineros Abstenerse de realizar cualquier labor o actividad minera de desarrollo, preparación, construcción y montaje y explotación en el área del título minero No. AGU-102, toda vez que no se cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que brinden cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Abstenerse de realizar actividades de construcción y montaje, desarrollo, preparación, mantenimiento y/o explotación, toda vez que No cuenta con acto administrativo ejecutoriado y en firme emitido por la autoridad competente que otorgue la viabilidad ambiental del proyecto. - Una vez se inicie la operación, elaborar los procedimientos de trabajo seguro para cada una de las operaciones que se desarrollen en el área de la mina. - Una vez se inicie labores se debe contar con una inspección de máquinas y equipos de minería y la información debe quedar documentada. - Continuar con la implementación de la señalización informativa, preventiva y correctiva de ingreso y salida de cada una de las minas del título minero en general y en sus áreas aledañas. - Presentar un informe detallado en cuanto a la cantidad de mineral extraído en el frente de explotación activo denominado Ilegal y así mismo allegar el pago de las regalías, junto a los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo anterior se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 3 - de 20

					correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES SE REITERA LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA, impuesta mediante Auto- GSC-ZC- No. 830 del 28 de abril de 2021, notificado por estado jurídico No. 066 del 30 de abril de 2021, respecto a no adelantar actividades de construcción y montaje y/o explotación en la mina denominada El Porvenir para (para carbón) y en el frente denominado Piedra Blanca (para arenas), hasta tanto se cuente con el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) actualizado y con el instrumento ambiental otorgado para la prórroga de la licencia. SE ORDENA LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de toda actividad de desarrollo construcción y montaje, así como de explotación en la supuesta mina ilegal ubicada en las coordenadas Norte: 5.2734584, Este: - 73.7176933, altura: 2811.7982, dado que no se cuenta con viabilidad ambiental debidamente aprobada por la autoridad ambiental competente. SE REITERA ORDENA LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de toda actividad de desarrollo construcción y montaje, así como de explotación en la supuesta mina ilegal ubicada en las coordenadas Norte: 1074539; Este 1039569; altura 2835 msnm, dado que no se cuenta con viabilidad ambiental debidamente aprobada por la autoridad ambiental competente. SE RECOMIENDA al titular minero AGU-102, que puede según su voluntad de su derecho de presentar el respectivo amparo administrativo ante la autoridad minera, en contra de la explotación de mineral de arenas adelantadas en el frente ilegal, enmarcado dentro de las coordenadas Norte: 5.2734584, Este: -73.7176933, altura: 2811.7982, considerando que todo tipo de actividad minera desarrollada dentro del área del título minero AGU-102 es de su responsabilidad. INFORMAR al señor Alcalde Municipal de Lenguazaqué, que en el Informe de Visita Integral N° 000417 de 07/07/2022, se evidenció presunta explotación ilegal, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. INFORMAR a la Fiscalía General de la Nación, del Informe de Visita Integral N° 000417 de 07/07/2022, se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR que en visita Informe de Visita Integral N° 000417 de 07/07/2022, se evidenció el desarrollo de labores mineras, pese a no contar con el Instrumento de Control Ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita de fiscalización integral con las especificaciones ambientales encontradas, para lo de su competencia. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo GSC-ZC N° N° 000417 de 07/07/2022. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 4 - de 20

11. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

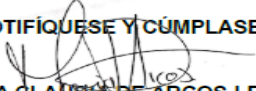


MARÍA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN
 Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 5 - de 20

CONTRATO DE CONCESION	ICQ-09103	ESMERALDAS MURCA S.A.S. – ESMUR S.A.S.	29/12/2022	AUTO GSC-ZC-1677	DISPOSICIONES
					Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-09103, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera. APROBACIONES: APROBAR: El pago realizado por concepto del Canon Superficial de la Primera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: - Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, los Formatos Básicos Mineros FBM, el plano anual del 2014, y anual 2015, 2016 y 2017, junto con el respectivo plano de labores y semestrales 2016, 2017. - Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los Trimestres II y III de 2022. - Allegar el pago de saldo pendiente de canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$1.162.437 y saldo pendiente de pago de canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor \$ 22.200.775, más intereses causados a la fecha de pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para allegue las siguientes obligaciones: - Allegar el pago por concepto del faltante del canon superficial para la segunda anualidad de exploración, por valor de UN MILLON NOVENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.090.690) más los intereses que se generen desde el 01 de junio de 2016 hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 6 - de 20

					los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. INFORMAR al titular minero, que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. 4. RECORDAR al titular que está próximo a causarse la obligación de presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV Trimestre del 2022. 5. Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 980-46-994000000532 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico – PTI, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCOL. 7. Informar al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas del concepto técnico GSC-ZC 000986 del 19 de diciembre de 2022. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  MARÍA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 7 - de 20

CONTRATO DE CONCESIÓN	217	COMPAÑÍA MINERA EL TRIUNFO LTDA	29/12/2022	AUTO GSC-ZC No. 1678	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 217, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares mineros para que continúen dando avance a las siguientes instrucciones técnicas, las cuales mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No 000532 del 14 de diciembre de 2022 de 2022, se evidencia cumplimiento parcial: SOCIEDAD TITULAR COMPAÑÍA MINERA EL TRIUNFO LIMITADA: - Se requiere realizar e implementar plan de transporte. OPERADOR COMERCIALIZADORA EL CONVENIO SAS: - Realizar el estudio de polvo de carbón, de tal manera que se permita conocer los índices de explosividad del polvo de carbón, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del decreto 1886 de 2015, determinar las tasas de depositación por manto de carbón y la secuencia de inertización. - Hacer mantenimiento a todo el Nivel 1 Sur de la bocamina Quinta II para dar la sección y la altura de conformidad con el decreto 1886 de 2015. 2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: SOCIEDAD TITULAR COMPAÑÍA MINERA EL TRIUNFO LTDA. GENERALES: - Actualizar el Plan de Sostenimiento, toda vez que se presentan las siguientes inconsistencias: ✓ Ajustar estudio geomecánico dado que No se relacionan o adjuntan los datos estructurales de rumbo y buzamiento de las discontinuidades o diaclasas para analizar las direcciones de esfuerzos para los respaldos de techo y piso de todos los mantos explotados. ✓ No se relacionan diagramas de rosetas acuerdo al sector de avance o explotación, es decir, inclinados o niveles. ✓ Realizar los análisis de estabilidad, dado que no se menciona en el plan de sostenimiento los factores de seguridad o estabilidad para los niveles, inclinado y tajos.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 8 - de 20

					✓ Incluir o relacionar el cálculo del tipo de sostenimiento a emplear en las labores de preparación (tambores, sobreguías) y explotación (tajos). ✓ Realizar el Estudio de Polvo de Carbón determinando los índices de explosividad de los mantos de carbón explotados en cada mina, así mismo, incluir en dicho estudio los registros adelantados en materia de tasa de depositación y control de polvo de carbón. ✓ Ajustar el plan de ventilación en el sentido de incluir el cálculo de la resistencia de los circuitos A, B y C; así como la potencia requerida para cada circuito de ventilación Principal; así mismo, complementarlo según lo establecido en el artículo 8 del Decreto 944 del 01/06/22 y las comunicaciones recientes entre los mantos 3 y 2 por las minas Huerta Vieja y Manto 2X1. ✓ Realizar la publicación de la matriz de Peligros en un lugar visible. ✓ Ajustar el plan de transporte en el sentido de incluir los respectivos cálculos de la potencia del motor del malacate y diámetro del cable de acero en cada una de las minas. ✓ Complementar el Análisis de Vibraciones al malacatero y al operador del cargador; así mismo, realizar dosimetría al operador de cargador. ✓ Realizar Capacitaciones en sostenimiento de minas y riesgo geomecánico o caída de roca al personal. ✓ Ajustar el Programa de Trabajos e Inversiones en el sentido de contemplar el método de explotación por Tajo Corto; ya que según la visita de fiscalización en el manto 3 se emplea dicho método; y únicamente en el PTI se autorizó el ensanche de tambores. BOCAMINA TRIUNFO CENTRAL: ✓ Reforzar el tramo comprendido entre la abscisa 250m-255m, 400-410m y 460m-480m del Inclinado principal debido al riesgo de falla geomecánica (caída de roca) por capiz quebrados en dicho sector; así mismo, se debe procurar ajustar la geometría del capiz de manera que no se generen voladizos que puedan desencadenar en posibles fallas y presiones sobre las puertas del inclinado por la incorrecta instalación de los elementos de soporte. ✓ Garantizar altura y sección mínima en las abscisas 280-310m, 390m-410m y 480m-515m del inclinado principal; realizando los trabajos de bancada en dichos tramos, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del decreto 1886 del 2015. ✓ Aumentar la longitud del ducto de ventilación que inyecta aire fresco al descúñe del nivel 9 norte, debido a que se encuentra a 10 metros de distancia respecto al frente del descúñe. ✓ Garantizar altura y sección mínima de en las abscisas 0-55m del nivel 9 norte; realizando los trabajos de bancada en dicho tramo, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del decreto 1886 del 2015. BOCAMINA MANTO 6: ✓ Instalar Guarda de Protección y malla al tambor del malacate. ✓ Instalar cinco puertas en el tramo comprendido entre la abscisa 50m-60m del inclinado principal, debido a que en dicho sector del inclinado no se evidencia elementos de soporte; presentándose posible riesgo de falla geomecánica (caída de roca). ✓ Realizar limpieza del material desprendido de las paredes, piso y techo sobre la vía del inclinado principal en las abscisas 80-125m. ✓ Adecuar el sendero peatonal que conduce al área de acceso a la bocamina como medida preventiva debido al riesgo por caída, en el trayecto no se cuenta con una baranda. ✓ Implementar abscisado en el nivel 1 norte y así mismo, demarcar dicho nivel con su nombre correspondiente. ✓ Garantizar altura de 1.8 m y sección mínima de 3m2, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del decreto 1886 del 2015 e implementar elementos de sostenimiento a lo largo del nivel 2 norte. BOCAMINA HUERTA VIEJA:
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 9 - de 20

					✓ Reforzar el tramo comprendido entre la abscisa 303m-308m, 323-335m; 355m-365m y 420m-435m del Inclinado principal debido al riesgo de falla geomecánica (caída de roca) por capiz quebrados o en riesgo de colapso en dicho sector; así mismo, se debe procurar ajustar la geometría del capiz de manera que no se generen voladizos que puedan desencadenar en posibles fallas y presiones sobre las puertas del inclinado por la incorrecta instalación de los elementos de soporte. ✓ Realizar el cierre hermético de las labores antiguas o abandonadas y aislarlas del circuito de ventilación de la mina, principalmente en el nivel 9B sur y 9B norte. ✓ Garantizar altura y sección mínima en las abscisas 0-30m y 150m-175m del nivel 9A sur; realizando los trabajos de bancada en dichos tramos, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del decreto 1886 del 2015. ✓ Instalar tablero de gases en la intercepción del inclinado con los niveles 9A norte y 9A sur e implementar abscisado en el nivel 9A norte. ✓ Inertizar la zona de explotación del Frente del Nivel 9A Sur y Frente avance Nivel 9A norte. ✓ Acondicionar el tambor de comunicación que va de la sobreguía en manto 3 al frente del nivel 9A norte (instalar cuadros al tambor, reforzarlo y limpiar dicha comunicación). BOCAMINA MANTO 2X1: ✓ Instalar elementos de sostenimiento (cuadros) en los tambores de preparación del Nivel 10 sur toda vez que se presentan desprendimientos de roca del techo y paredes de los tambores. ✓ Garantizar altura y sección mínima de en las abscisas 125-140m y 150m-175m del nivel 9A norte y en las abscisas 60-80m del nivel 9 sur; realizando los trabajos de bancada en dichos tramos, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del decreto 1886 del 2015. ✓ Realizar mantenimiento del sistema de desagüe ya que se evidencian pisos resbalosos, filtración constante de agua en el centro de carrilera y lodo en el tramo comprendido entre la abscisa 10m-25m y 30-40m del nivel 9 sur. BOCAMINA MANTO 4: ✓ Implementar abscisado en el nivel 2 sur y en los tres tambores de preparación de dicho nivel. ✓ Instalar tablero de gases en la intercepción del inclinado con los niveles 2 sur. Instrucciones Técnicas OPERADOR COMERCIALIZADORA EL CONVENIO SAS: ✓ Implementar Sostenimiento en la cruzada que comunica al pozo de descarga o tolva interna en mina Quinta II. ✓ Implementar señalización de tipo informativa, señalizar tolva interna de la cruzada del nivel 286 norte en mina Quinta II. ✓ Implementar señalización de tipo preventiva, mediante la cual se prohíba el tránsito de personal desde el nivel 310 sur, dado que esta comunicación con el nivel norte 286 se encuentra derrumbada. ✓ Instalar atizado y/o forros en el techo del nivel 310 sur y así mismo, instalar los cuadros en el tambor de acceso al descuñe de conformidad con el plan de sostenimiento de mina La Tolva. ✓ Continuar con las labores de mantenimiento al estado de sostenimiento, limpieza de la vía principal y ampliación de la sección del nivel 286norte (Quinta II) y nivel 310 sur (Tolva). ✓ Realizar la Publicación del Plano de Labores mineras e Isométrico de Ventilación actualizado en cartelera informativa o lugar visible. ✓ Ajustar el plan de transporte en el sentido de incluir los respectivos cálculos de la potencia del motor del malacate y diámetro del cable de acero implementado en mina tolva y Quinta II. ✓ Realizar las mediciones de material particulado en los puntos de aforo de conformidad con lo establecido en el ítem 4 del artículo 35 del decreto 1886 del 2015.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 10 - de 20

					✓ Ajustar el plan de ventilación en el sentido de aclarar el cálculo de la resistencia no se evidencia de manera clara el cálculo de la resistencia según el circuito definido; así mismo, complementarlo según lo establecido en el artículo 8 del Decreto 944 del 01/06/22. ✓ Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 234 del Decreto 944 del 01/06/2022 en el sentido de aumentar en el número de socorredores mineros. ✓ Ajustar la Matriz de peligros en el sentido de contemplar el riesgo por explosiones de gas metano y polvo de carbón. ✓ Ajustar el programa de Polvo de Carbón determinando los índices de explosividad del manto veta chica. ✓ Capacitar a los Picadores en formación de Arranque de Mineral Con Martillo Picador. ✓ Ajustar el estudio geomecánico dado que No se relacionan los análisis de estabilidad, para las zonas de desarrollo, preparación y explotación, únicamente se presentan los valores de esfuerzo, dirección de esfuerzo y/o desplazamiento. Para lo anterior se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000532 del 14 de diciembre de 2022. 2. SE ORDENA LEVANTAR MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta mediante AUTO GSC ZC No. 000994 de fecha 9 de junio de 2022, a todas las labores de construcción, montaje, desarrollo, preparación y/o explotación de las bocaminas denominadas Manto 1 la cual está ubicada en las coordenadas N:1.067.784; E:1.024.925 Cota: 2.846 m.s.n.m. y Manto 2X1 la cual está ubicada en las coordenadas N:1.067.767; E:1.024.938 Cota: 2.853 m.s.n.m., toda vez que mediante AUTO GET 000136 del día 24 de junio de 2022, se dispone dar alcance al Concepto Técnico GET No. 116 del 15 de julio del 2021 que fue acogido mediante AUTO GET No. 00092 del 16 de julio del 2021 y se incluyen en las características de aprobación las bocaminas: "Manto 1 y Manto 2x1 de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 222 del 23 de junio del 2022 y la solicitud realizada por el titular a través del radicado No. 20221002008292 del 9 de agosto de 2022. 3. SE ORDENA LEVANTAR MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta mediante AUTO GSC ZC No. 000994 de fecha 9 de junio de 2022, a todas las labores de construcción, montaje, desarrollo, preparación y/o explotación de la bocamina denominada LA TOLVA ubicada en coordenadas N: 1.067.496; E:1.024.957; Cota 2.925 m.s.n.m., toda vez que mediante AUTO GET 000136 del día 24 de junio de 2022, se dispone dar alcance al Concepto Técnico GET No. 116 del 15 de julio del 2021 que fue acogido mediante AUTO GET No. 00092 del 16 de julio del 2021 y se aclara que la bocamina LA TOLVA se encuentra aprobada dentro del PTI del título minero No. 217 y la solicitud realizada por el titular a través del radicado No. 20221002008292 del 9 de agosto de 2022. 4. Informar al titular que al momento de la visita de fiscalización las bocaminas San Francisco 2 y 3 y Mina San Antonio se encontraban inactivas, se corroboró que no se adelantan labores de explotación, así mismo, se localizan fueran del título No. 217. Dichas bocaminas no están aprobadas en el instrumento técnico ni en la viabilidad ambiental de los títulos No. 2260 y No. 217; estas bocaminas según lo manifestado por el titular del 217 hacen parte de los circuitos de ventilación con la bocamina el Triunfo Central; estas en años anteriores fueron explotadas por parte de la compañía minera el triunfo Ltda. Se le recuerda a la COMPAÑIA MINERA EL TRIUNFO LTDA qué debe abstenerse de realizar labores de desarrollo, preparación y explotación, conforme con la Resolución 02640 del 7 de noviembre de 2019, que ratifica la resolución 1933 del 26
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 11 - de 20

					de julio de 2012 generada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, en la cual se SUSPENDEN LAS LABORES DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE Y/O EXPLOTACIÓN MINERA dentro de las minas SAN ANTONIO, SAN FRANCISCO MANTO 2 Y SAN FRANCISCO MANTO 3 5. Informar al titular que en la presente visita de fiscalización no se identificaron labores de desarrollo, preparación y/o explotación en sentido Noreste (NE) en la bocamina denominada Manto 4; toda vez que, en esa dirección, de llegarse a adelantar alguna labor minera se estaría perturbando el área del Contrato No. 2260. Durante el recorrido en la mina Manto 4 se tiene que las labores activas están en el nivel 2 sur localizado en la abscisa 100m del inclinado Manto 4; este nivel a la fecha de la visita tiene 58m de avance; y tiene dos (2) tambores de preparación de 30m en el buzamiento; mientras que el nivel 2 norte se encuentra explotado y está aislado herméticamente del circuito de ventilación. Por otra parte, en la mina Triunfo Central, únicamente se adelanta explotación en el retroceso del Nivel 9A Norte a la fecha de la inspección. El descúñe se localiza en la abscisa 35 metros del Nivel 9A Norte, es decir, dentro del Contrato No. 217; así mismo, en el marco de la visita no se identifican en la mina Triunfo central otras labores de desarrollo, preparación y/o explotación en dirección Noreste (NE) que se aproximen al título 2260. 6. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000532 del 14 de diciembre de 2022 de 2022 toda vez que se LEVANTARON LAS MEDIDAS DE SUSPENSION impuestas mediante AUTO GSC ZC No. 000994 de fecha 9 de junio de 2022, a todas las labores de construcción, montaje, desarrollo, preparación y/o explotación de la bocamina denominada LA TOLVA; MANTO 1 y MANTO 2X1, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Informar a la Alcaldía municipal de Sutatausa que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N 000532 del 14 de diciembre de 2022, toda vez que se LEVANTARON LAS MEDIDAS DE SUSPENSION impuestas mediante AUTO GSC ZC No. 000994 de fecha 9 de junio de 2022, a todas las labores de construcción, montaje, desarrollo, preparación y/o explotación de la bocamina denominada LA TOLVA; MANTO 1 y MANTO 2X1, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  MARIA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN Coordinadora Grupo Seguimiento y Control – Zona Centro
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	504162	INVERSIONES BUGO S.A.S.,	29/12/2022	AUT-210-5206	ARTÍCULO PRIMERO. - Dejar sin efecto el Auto No. AUT-210-5184 DEL 1/09/2022, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 12 - de 20

		NESTOR DE JESUS BUITRAGO TRUJILLO			ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad proponente NESTOR DE JESUS BUITRAGO TRUJILLO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4305631, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <i>ARTICULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</i>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FEJ-101C1	VICTOR MANUEL MAYORGA ANGEL, JOSE JOAQUIN HERNANDEZ OJEDA, JOSE BENEDICTO MAYORGA ANGEL	28/12/2022	AUT-332-258	Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	121-95M	PUERTO ARTURO S.A.S.	29/12/2022	AUTO VSC No. 160	PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de PUERTO ARTURO S.A.S., titular del contrato No 121-95M, el informe de visita VSC-096 del 29 de diciembre de 2022. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. SEGUNDO: CONCEDER al titular PUERTO ARTURO S.A.S el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente Auto, para que atienda estrictamente los requerimientos y recomendaciones consignadas en el informe de visita VSC-096 del 29 de diciembre de 2022, presente las observaciones que considere pertinentes, allegue la información adicional o aclaratoria relacionada en el mencionado concepto mencionado y específicamente para que atienda los siguientes requerimientos: <i>TERCERO: De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</i>
CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	051-96M	CERRO MATOSO S.A.	29/12/2022	AUTO No. VSC-159	Así las cosas y con fundamento en el informe de visita de inspección No. VSC-091 del 22 de diciembre de 2022, que forma parte integral de este acto administrativo y del cual se aporta copia al expediente, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ha advertido que, como resultado del mismo, se hace necesario: PRIMERO -ACOGERY DAR TRASLADO del informe de visita No. VSC-091del 22de diciembre de 2022e informar a la Sociedad Cerro Matoso S.A. beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 051-96M, de la expedición del mismo. SEGUNDO - RECOMEDAR al titular el mantenimiento continuo de la señalización, debido a que en la planta de beneficio hay bastante polución y altas temperaturas la señalización se

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 13 - de 20

					deteriora y se ensucia muy rápidamente, hasta el punto de no permitir la visibilidad, lo cual, se verificará en la próxima inspección de campo. TERCERO - RECOMEDAR a la Empresa Cerro Matoso establecer canales de comunicación de fácil acceso para todos los trabajadores, creando confianza entre los diferentes niveles jerárquicos, tanto ascendente como descendente. CUARTO - RECOMEDAR a la Empresa Cero Matoso especificar la producción de níquel correspondiente al producto final (gránulos), los subproductos (recuperación) y los productos secundarios (Planta de recuperación de ferroníquel – FNR). En todo caso, la Sociedad Cerro Matoso S. A. deberá cumplir con todas las observaciones y recomendaciones contenidas en el informe de visita No. VSC-091 del 22 de diciembre de 2022 y en particular las señaladas en el acápite de “conclusiones y recomendaciones”, las cuales de ser pertinentes serán verificadas en la próxima visita de fiscalización que se haga al referido título minero. <i>Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.</i>
CONTRATO DE CONCESIÓN	III-08021	COBRE MINERALS	29/12/2022	AUTO VSC No. – 158	Así las cosas y con fundamento en el informe de visita 094 del 26 de diciembre de 2022, hecho con fundamente en la visita de fiscalización realizada entre el 30 de noviembre y el 2 de diciembtre de 2022, que forma parte integral de este acto administrativo y del cual se aporta copia al expediente, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ha advertido que, como resultado del mismo, se hace necesario: PRIMERO – ACOGER el informe de visita de inspección No. 094 del 26 de diciembre de 2022, el cual forma parte integral de este acto administrativo e informar a la Sociedad Cobre Minerals S.A.S. beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. III-08021, sobre la expedición del mismo. SEGUNDO - REQUERIR al titular minero Sociedad Cobre Minerals S.A.S a presentar el plan de perforaciones a efectuar como parte de la etapa de Construcción y Montaje con la actualización al día del requerimiento con el plan actualizado en las fechas y explicar las diferencias existentes en el cumplimiento. TERCERO - REQUERIR al titular minero Sociedad Cobre Minerals S.A.S para que presente el cronograma de actividades correspondiente a la etapa de Construcción y Montaje. CUARTO - REQUERIR al titular minero Sociedad Cobre Minerals S.A.S para que presente el cronograma de perforaciones actualizado a la fecha del presente requerimiento. QUINTO - REQUERIR al titular minero Sociedad Cobre Minerals S.A.S para que presente el avance del informe de exploración y los resultados existentes a la fecha del requerimiento.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 14 - de 20

					SEXTO - REQUERIR al titular minero Sociedad Cobre Minerals S.A.S para que presente los resultados finales o parciales en la caracterización de Recursos y Reservas a la fecha del requerimiento. SÉPTIMO – REQUERIR al titular minero Sociedad Cobre Minerals S.A.S para que especifique las diferencias presentadas respecto a los recursos en las presentaciones "Estrategia de Comunicación" y “Presentación Proyecto Nov de 2022” recibidas en el desarrollo de la visita y especificar las diferencias correspondientes al PTO presentado ante la autoridad minera. OCTAVO – REQUERIR al titular minero Sociedad Cobre Minerals S.A.S para que presente el estado de los análisis de laboratorio y los resultados de laboratorio obtenidos a la fecha del presente requerimiento, correspondientes a los muestreos realizados posterior a la presentación del PTO y/o no incluidas en este. NOVENO – REQUERIR al titular minero Sociedad Cobre Minerals S.A.S para que presente el avance y estado de las consultas previas correspondientes a las comunidades de San Pedro y La Rica. DÉCIMO – REQUERIR al titular minero Sociedad Cobre Minerals S.A.S para que presente la base de datos correspondiente que radicará ante la autoridad ambiental para la presentación del EIA según la gráfica presentada en el transcurso de la inspección. UNDECIMO - REQUERIR al titular minero Sociedad Cobre Minerals S.A.S para que explique en qué consiste el proyecto San Matías y si el mismo se encuentra en el marco de mina el Alacrán. DUODECIMO – En el desarrollo de la visita se manifiesta por parte del titular “Se lleva a cabo la perforación de cinco (5) pozos y tres (3) piezómetros que incluyen pruebas extensas de bombeo, para culminar la elaboración del modelo hidrogeológico numérico. Con estos 3 nuevos piezómetros, la red piezométrica del proyecto San Matías completa un total de 25 piezómetros para medición de agua (niveles y calidad).” SE REQUIERE al titular manifestar si la red de piezómetros, se encuentran en el área del título minero y aportar el listado de piezómetros con la respectiva localización. DÉCIMO TERCERO - En la zona de cerro norte y cerro sur se presenta movimientos en masa, productos de factores geomorfológicas, climáticas, presencia de minería ilegal, entre otros. SE REQUIERE al titular caracterizar el nivel de riesgo asociados a las zonas de incidencia y realizar las señalizaciones, medidas y/o delimitación respectiva, lo cual será objeto de verificación permanente por parte de la Autoridad Minera. En todo caso, la Sociedad Cobre Minerals S.A.S., deberá cumplir con todas las observaciones y recomendaciones contenidas en el Informe de Visita No. 094 del 26 de diciembre de 2022 y en particular las señaladas en el acápite “conclusiones” las cuales, de
--	--	--	--	--	---

					ser pertinente, serán verificadas en la próxima visita de fiscalización que se haga al referido título minero. Para cumplir con todo lo anterior, se concede al titular el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. <i>De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del mismo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</i>
CONTRATO DE CONCESION	14809	LADRILLERA HELIOS S.A.	29/12/2022	AUTO GET No. 000259	ARTÍCULO PRIMERO: Aprobarla modificación del Programa de Trabajos y Obras –PTO, consistente en la actualización de los elementos técnicos, geológicos y mineros para la estimación de Recursos y Reservas Minerales del Contrato de Concesión No. 14809, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y en el Concepto Técnico GET No. 404 del 27 de diciembre de 2022,el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARÁGRAFO PRIMERO: Las características de aprobación se encuentran definidas en el numeral 4.1 de las conclusiones del Concepto Técnico GET No. 404 del 27 de diciembre de 2022,el cual se acoge en el presente acto administrativo y se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto .PARÁGRAFO SEGUNDO: La información que se indica en la conclusión No. 4.7del Concepto Técnico GET No. 404 del 27 de diciembre de 2022,será requerida en acto administrativo separado. ARTÍCULO SEGUNDO: Con base en lo aprobado en la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), el título minero No. 14809, continúa clasificado como Pequeña Minería, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO: La sociedad titular del Contrato de Concesión No. 14809, debe dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Decreto 539 del 8 de abril de 2022 emitido por el Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto y con el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. ARTÍCULO CUARTO: La sociedad titular del Contrato de Concesión No. 14809, ha dado cumplimiento a la presentación de información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales para el año 2022; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2023 y así sucesivamente; de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3º de la Resolución No. 100 del 17

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 16 - de 20

					de marzo del 2020 o aquella que la modifique o sustituya, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTICULO QUINTO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remitir copia del presente Acto Administrativo a la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO SEXTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 14809, que revisado el visor geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica, “se observa superposición tota lcon la capa de restricción PERIMETRO URBANO_PG, BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL,; por lo que en caso de pretender realizar o desarrollar actividades mineras en dicha área, se deberá contar con el permiso de la autoridad competente, del cual debe allegar copia, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico GET No. 404 del 27 de diciembre de 2022y en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a la sociedad LADRILLERA HELIOS S.A., a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente auto, titular del Contrato de Concesión No. 14809,de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. <i>ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un Acto Administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</i>
LICENCIA DE EXPLOTACION	17442	YEYNS DANNY DUEÑAS PRECIADO	29/12/2022	AUTO GETNo.000258	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO)presentado como requisito para acogerse al Derecho de Preferencia para la Licencia de Explotación No. 17442, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad al Concepto Técnico GET No. 403de fecha 27de diciembre del 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se Requiere por última vez al titular de la Licencia de ExplotaciónNo.17442bajo desistimiento, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito a la solicitud del Derecho de Preferencia como se indica en el Concepto Técnico GET No.403de fecha 27de diciembre del 2022,en sus numerales 3.1.3 y 3.2.3 para la Estimación de los Recursos Minerales y la Estimación de las Reservas Minerales respectivamente, el cual hace parte integral de este acto administrativo, y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto. PARAGRAFO PRIMERO. –Para presentar la información requerida, se le otorga un

					termino de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la solicitud del Derecho de Preferencia en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), en virtud de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se le recuerda al titular de la Licencia de Explotación No. 17442que si bien en el numeral 3.1.3y 3.2.3 se le realizan unos requerimientos que deben cumplirlos, es su obligación revisar el contenido de los numerales 3.1.2 y 3.2.2 correspondientes a la evaluación y análisis de la información de los recursos minerales y reservas minerales, respectivamente, del Concepto Técnico GET No. 403del 27de diciembre de 2022, que se acoge en el presente Acto Administrativo para que sean tenidos en cuenta frente a la información que deberá presentar a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA –ANM, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este Auto. PARÁGRAFO TERCERO. –Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos. ARTICULO TERCERO. –Requerir al titular de la Licencia de Explotación No. 17442, que la información que presenten en respuesta a éste Auto se encuentre debidamente ajustada conforme a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 y la Resolución No. 100 de 2020; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico GET No. 403 del 27 de diciembre de 2022y a la parte motiva del presente Acto Administrativo. PARÁGRAFO. -En consecuencia de lo establecido en el presente artículo, es importante tener en cuenta por parte del titular dela Licencia de ExplotaciónNo.17442, que la información que se ajuste y presente en cumplimiento de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, puede modificar la información contenida en la evaluación realizada en el Concepto Técnico GET No. 403de fecha 27dediciembredel 2022,el cual se acoge en el presente auto, por lo que se recomienda ajustar la misma, en la medida que la impacte. ARTÍCULO CUARTO. -Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 17442, que de conformidad con el Artículo 4º de la Resolución No. 41265 de 2016, para realizar las actividades de explotación, deberá aportar el Instrumento Ambiental correspondiente. ARTÍCULO QUINTO. –el titular de la Licencia de Explotación No 17442, solo puede iniciar con las actividades de Construcción y Montaje, Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras -PTO aprobado y acto de otorgamiento de la
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 18 - de 20

					Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente. ARTÍCULO SEXTO. -Informar al titular de la Licencia de Explotación No.17442, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SÉPTIMO. -Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor YEYNS DANNY DUEÑAS PRECIADO titular dela Licencia de Explotación No. 17442de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO. -Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	HFC-101	LUZMILA GARZON DE ARBOLEDA y BERNARDO ARBOLEDA CARBONELL	29/12/2022	AUTO GETNo.000260	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobarla modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO)presentada como respuesta al requerimiento del AUTO GSC-ZC 000253del 07de febrero de 2022donde se solicitó “realizar la actualización o modificación al programa de trabajos y obras PTO en cuanto al método de explotación el cual debe concordar con el método de explotación establecido y aprobada en la licencia ambiental” para el Contrato de Concesión No.HFC-101, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad al Concepto Técnico GET No.407del28de diciembre de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere por una sola vez a los titulares del Contrato de Concesión No.HFC-101, bajo apremio de multa de conformidad a los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001,para que alleguen las correcciones y/o adiciones correspondientes a la Modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el numeral 3.1.3para la Estimación de los Recursos Minerales, los cuales hace parte integral de este acto administrativo, y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto. PARÁGRAFOPRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido o se allega extemporáneamente, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Con la información que presenten en respuesta a lo requerido en el presente artículo, deberán allegar la información respecto de las Reservas Minerales de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el numeral 3.2.2. del

					Concepto Técnico GET No. 407del 28de diciembre de 2022,y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto. PARÁGRAFO TERCERO: Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos. ARTÍCULO TERCERO: Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. HFC-101, para que la información que presenten en respuesta a éste Auto se encuentre debidamente ajustada conforme a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 y la Resolución No. 100 de 2020.Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico GET No.407del 28de diciembre de 2022y ala parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO CUARTO: Los titulares del Contrato de Concesión No. HFC-101, deben contar con el acto administrativo de actualización de la viabilidad ambiental expedido la Autoridad Ambiental competente a nombre de los actuales titulares. De dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA –ANM. ARTÍCULO QUINTO: A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remítase a la compañía aseguradora “SEGUROS DEL ESTADO S.A.” que expidió la póliza No. 30-43-101001290 el día 26 de julio de 2022, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remitir copia del presente Acto Administrativo a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera –Grupo Zona Centro para su conocimiento y para que, de conformidad con su competencia, se tomen las decisiones a que haya lugar respecto a la multa por haber los titulares presentado la información de manera extemporánea, de conformidad con lo expuesto en laparte motiva del presente Auto. ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. HFC-101, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO OCTAVO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores LUZMILA GARZON DE ARBOLEDA y BERNARDO
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 20 - de 20

					ARBOLEDA CARBONELL, titulares del Contrato de Concesión No. HFC-101de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. <i>ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</i>
--	--	--	--	--	--

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **30 de diciembre de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA
 COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA